

25789 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Lucía Mozo Serrano.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Lucía Mozo Serrano, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 24 de septiembre de 1984, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la desestimación presunta por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de la petición formulada por la actora de revisión de la pensión de orfandad, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Blando Fernández, en representación de doña Lucía Mozo Serrano, seguido en esta Sala con el número 1.085/1984, en impugnación de la Resolución del Ministerio de Administración Territorial, de fecha 24 de septiembre de 1984, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la desestimación presunta por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de la petición formulada por la actora de revisión de la pensión de orfandad, resoluciones que mantenemos en todos sus extremos, por ser ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—P. D., el Subsecretario (Orden de 25 de mayo de 1987), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25790 *ORDEN de 5 de noviembre de 1987 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 23 de octubre de 1987, disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de mayo de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.128/1984, promovido por la Compañía mercantil «Construcciones Fayt, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.128/1984, interpuesto por la Compañía mercantil «Construcciones Fayt, Sociedad Anónima», y seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros de la reclamación de daños y perjuicios interpuesta por la demandante mediante escrito de 14 de julio de 1982, en petición de indemnización de los ocasionados por la Administración del Estado con motivo de la autorización a «Construcciones Fayt, Sociedad Anónima», para la importación de 70.000 «sprays» o aerosoles de defensa personal y la posterior prohibición de su comercialización y consiguiente incautación, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1987 sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad

mercantil «Construcciones Fayt, Sociedad Anónima», contra la desestimación de la reclamación formulada contra la Administración en reclamación de daños y perjuicios, se fija como principal la suma de 134.347.200 pesetas, sobre la cual se calculará el interés del 8 por 100 anual acumulado, desde el día 28 de enero de 1980 hasta la fecha de interposición de la demanda —3 de febrero de 1984—, debiendo devengar la suma resultante, el interés legal según el tipo básico del Banco de España, desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, de acuerdo con las bases establecidas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de octubre de 1987, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1986), el Subsecretario, Antonio Sotillo Martí.

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Interior.

25791 *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se regulan los Cursos de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.*

La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda se rige en la actualidad por la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1932, la Ley de 3 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias, además de por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda.

La necesidad de atender adecuadamente las funciones encomendadas a la Inspección General requiere cubrir las vacantes existentes de Inspectores de los Servicios adjuntos según el catálogo de puestos de trabajo aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985. A tal efecto, y hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo del ministerio de Economía y Hacienda, es preciso regular las oportunas pruebas que acrediten la idoneidad de los funcionarios que hayan de acceder a dicho puesto de trabajo.

La creación de la Escuela de la Hacienda Pública, por Real Decreto 816/1985, de 8 de mayo, y su coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública, prevista en el referido Real Decreto, permite disponer del marco organizativo e institucional adecuado para asegurar la particular formación especializada en el área de la Hacienda Pública requerida para el desempeño de la función de Inspección de los Servicios de Economía y Hacienda. Por ello, se encomienda a tal escuela la organización de los Cursos de formación que habiliten a los funcionarios que los superen para el ejercicio de dicha función.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero. *Curso de formación especializada.*—La Escuela de la Hacienda Pública impartirá un Curso de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, que se regula por lo dispuesto en la presente Orden.

La relación de puestos de trabajo del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los puestos de trabajo para cuyo desempeño se exigirá la superación del Curso aludido en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior y de manera provisional, hasta tanto sea aprobada la relación de puestos de trabajo, la superación del Curso será requisito necesario para acceder al puesto de Inspector de los Servicios, Adjunto del Ministerio de Economía y Hacienda.

Segundo. *Contenido del Curso.*—El Curso tendrá una duración de seis meses y se desarrollará en dos ciclos consecutivos, cada uno de dichos ciclos comprenderá un período de dos meses de preparación por los asistentes al Curso de las materias que figuran en el anexo, seguido de otro de estancia en la Escuela de la Hacienda Pública, con una duración de dos semanas, destinado preferentemente a la formación especializada de los participantes. Al final de cada ciclo se realizarán pruebas de evaluación, consistentes en trabajos, estudios, análisis, informes, dictámenes o casos prácticos relacionados con las materias, de las incluidas en el anexo, que en cada convocatoria se determinen.

Respecto de aquellas materias en que se estime conveniente, la Escuela de la Hacienda Pública facilitará a los participantes la documentación y material didáctico adecuado.

Al final de los seis meses, se realizarán en la Escuela las pruebas finales sobre las materias que constituyen el contenido del Curso.

Tercero. *Requisitos para solicitar la participación en el Curso.*—Podrán solicitar participar en el Curso quienes reúnan las siguientes condiciones en el último día del plazo concedido para la presentación de las instancias: